

Boletín Oficial



ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Sanilago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Gobierno civil.

Secretaría.—Negociado 5.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Benita Fernandez y Pazos, natural de San Vicente de Rantas, provincia de Pontevedra, viuda, de 50 años de edad, de regular estatura, pelo entrecano, ojos pardos, color bueno, nariz, cara y boca regulares, la cual, hallándose sufriendo condena en la casa galera de Alcalá de Henares, fué puesta indebidamente en libertad el día 12 de Marzo último, y caso de ser habida, deberá ser remitida á la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposición.

Madrid 30 de Abril de 1880.—El Gobernador, A. Coude de Heredia-Spínola.

Diputación provincial.

Contaduría.—Negociado 4.º

Dentro de los cinco primeros días del mes de Mayo próximo deben satisfacer los Ayuntamientos de la provincia las cuotas del repartimiento provincial, correspondientes al cuarto trimestre del presente año económico; y á fin de que los Sres. Alcaldes cumplan con la obligación que la Ley les impone, les dirijo la presente circular, esperando de su reconocido celo dispondrán el ingreso en la Depositaria de esta Corporacion de las cantidades que correspondan á dicho trimestre.

Al propio tiempo recuerdo á los Ayuntamientos que están en descubierto por trimestres anteriores, verifiquen el pago á la mayor brevedad, como á los que aun no hayan contestado á la circular inserta en el BOLETIN OFICIAL de 14 de Febrero último, lo verifiquen igualmente; pues transcurrido el plazo de 15 días se cumplirá con lo dispuesto en la Real orden de 19 de Marzo de 1879.

Madrid 28 de Abril de 1880.—El Presidente, El Conde de la Romera.

Sesion de 9 de Abril de 1880.

Señores que asistieron: Calvo.—Cassá.—Foronda.—Gil.—Guillen (D. Mariano).—Gomez Parreño.—Larroca.—Lopez.—Martinez Aparicio.—Martin Murga.—Melgar.—Mellado.—

Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz.—Pozo.—Prast.—Regidor.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serautes.—Stuyck.—La Torre (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario).—Sr. Presidente.

Abierta á las tres en punto de la tarde bajo la presidencia del Excmo. señor Conde de la Romera, se leyeron y aprobaron las actas de las sesiones de 19 de Marzo y 1.º del corriente.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Quedar enterada de que el Sr. Gobernador habia destinado 2.000 rs. para el Hospital provincial, Inclusa y Colegio de la Paz de los 4.000 que para su distribucion entre los Establecimientos de Beneficencia ha puesto á su disposicion el nuevo empresario de la Plaza de Toros, acordando que se den las gracias y se publique en el BOLETIN OFICIAL.

Quedar enterada de una Real orden que el Sr. Gobernador transcribe con fecha 22 de Marzo último, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por Doña Juana Perez, huérfana de D. Francisco Antonio, Inspector que fué de talleres del Hospicio, contra un acuerdo de esta Corporacion, por el que se la denegó la pension que tenia solicitada.

Aprobar las bajas definitivas de los acogidos en el Hospicio German Lizondo, José Felise Gonzalez, José Lopez Cerdan, Manuel Mantilla y Bravo y Ramon Navas y Tartajo, por haberse excedido de la licencia temporal que se les habia concedido y no haber regresado al Establecimiento á pesar de los avisos enviados á sus familias, y las de Julian Contreras, Antonio Ciriza, Juan José Diaz y Diego Vega por haberse fugado del Hospicio.

Quedar enterada de que la Comision de Fomento ha ya designado para la especial de arreglo de plantilla á D. Tomás Calvo, en reemplazo de D. Lázaro García, que ha renunciado.

Dar las gracias á D. Damian Fuentes, como testamentario de D. José Manuel Aguirre, por el legado de 3.000 pesetas que con destino por mitad á la Inclusa y al Hospicio ha entregado en los respectivos establecimientos; que se haga público por medio del BOLETIN OFICIAL, y se ruegue á dicho señor manifieste la fecha del testamento y el Notario que lo autorizó.

Hacer asimismo pública la limosna de 10.000 pesetas para el Hospital provincial, 2.500 para la Inclusa, 500 para el Hospicio y 1.000 para el Hospital de San Juan de Dios, entregadas en la Depositaria de fondos provinciales por un bienhechor que ha ocultado su nombre.

Dar las gracias á Doña María Candelaria Martinez de Salazar por el legado que hace al Hospital provincial de 21 obligaciones del ferro-carril de Madrid á Zaragoza, de 500 pesetas cada una; habiendo entregado en dicho establecimiento testimonio de la cláusula testamentaria en que así lo dispone.

Quedar enterada, y disponer se una á su expediente, de una comunicacion y certificación expedida por el Arquitecto

provincial, de haber empezado el replanteo y la explanacion del terreno donde ha de construirse el nuevo asilo de Desamparados, debiendo contarse desde el 7 del corriente el dia en que han dado principio las obras.

Terminado el despacho ordinario y antes de entrar en la orden del dia, el señor Gil Dominguez pidió que el dictamen de la Comision de Fomento acerca de la proposicion de los Sres. Lopez, Aparicio y San Martin se insertara íntegro en el BOLETIN, como se habia hecho con la proposicion.

El Sr. Lopez unió su ruego á la peticion del Sr. Gil, y que deseaba se extrajera tambien en el BOLETIN la discusion sobre este asunto, á pesar del acuerdo que sabia existia.

El Sr. Presidente dijo que acerca de lo pedido por el Sr. Lopez habia un acuerdo, confirmado recientemente, y que por tanto sobre este particular no cabia modificacion, y que solamente habia que tomar acuerdo acerca de la peticion del señor Gil Dominguez. Hecha la pregunta correspondiente, se acordó en votacion ordinaria que se insertara íntegro en el BOLETIN el dictamen ántes referido.

Reanudada la discusion pendiente sobre el dictamen de la Comision de Fomento acerca de la proposicion de los señores Lopez, Martinez Aparicio y San Martin, consumió el segundo turno en pro el señor Mellado.

Rectificaron los Sres. Lopez, Calvo y Mellado.

El Sr. Presidente manifestó que no habiendo ningun Sr. Diputado que tuviera pedida la palabra, se iba á proceder á votar el dictamen, porque habiendo propuesto el Sr. Mellado algunas enmiendas verbales al mismo en su discurso, era necesario hacer ántes la pregunta de si la Comision las aceptaba; y manifestado por el Sr. Sanchez Merino, de la misma, que aunque no afectaban grandemente al dictamen y que la que más variacion introducia era la de fijar una cantidad en el presupuesto para los caminos, que no las aceptaba, y de reservarse el Sr. Mellado el traerlas por escrito para su discusion y votacion, fué aprobado el dictamen de la Comision de Fomento en votacion nominal por 20 votos contra 4, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Calvo.—Cassá.—Foronda.—Gil.—Guillen.—(D. Mariano).—Larroca.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz Sainz.—Pozo.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serautes.—La Torre.—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Lopez.—Martinez Aparicio.—Prast.—San Martin de la Vara.

Dada cuenta de los dictámenes puestos á la orden del dia, se acordó, de conformidad con las Comisiones:

Nombrar una Comision, compuesta

de los Sres. Presidente, un Secretario y un Vocal de la de Beneficencia elegido por ésta, para que conferencie con el Excmo. Sr. Ministro de Fomento y le demuestre el error en que incurre al suponer á la provincia obligada al sostenimiento de las clínicas; autorizando á dicha Comision para que en caso necesario y en concepto de subvención á la enseñanza, pueda obligar á la provincia á satisfacer anualmente una cantidad que no exceda de la mitad de la que se reclama.

Conceder una gratificacion de 500 pesetas al Médico encargado de la Consulta de oftálmicos en el Hospicio, y que se comuniqué á la Comision de Hacienda para que incluya en el presupuesto la cantidad correspondiente.

Presidencia.

Disponer que las cuentas de fondos provinciales, correspondientes al ejercicio de 1878-79, la de presupuestos y la de propiedades y derechos de la provincias, juntamente con la Memoria que se acompaña, pasen para su examen á la Comision de Hacienda.

Comision de Hacienda.

Disponer que los presupuestos ordinarios para el año económico de 1880-81 queden sobre la mesa.

Aprobar la distribucion de fondos provinciales para el mes de Mayo próximo, importante 518.806'47 pesetas.

Declarar de abono á Cesáreo Gomez Zafra, como marido de Juliana Zafra Maroto, la dote de 500 pesetas con que fué agraciada en el sorteo celebrado por esta Corporacion en 28 de Febrero de 1878, por haber justificado que ha contraído matrimonio con el expresado Cesáreo.

Denegar la pretension de Doña Francisca Lavernie, viuda de D. Valeriano Yanguas, Oficial que fué de la Intervencion del Hospital provincial, de que se la prorogue el disfrute de la pension temporal de 200 pesetas que le fué concedida el 1.º de Diciembre de 1876, con arreglo á las disposiciones del reglamento.

Declarar de abono el dote de 500 pesetas concedido á Felipa Sanz del Hierro, huérfana natural de Madrid, con motivo del segundo casamiento de S. M. el Rey, por haber justificado que ha contraído matrimonio con Juan Moral y Berito.

Declarar de abono igualmente á Juana Manuela Pelaez, colegiala que fué de la Paz, el premio de 125 pesetas que le correspondió en el sorteo de la Loteria Nacional de 26 de Agosto de 1870, en atencion á haber justificado que ha contraído matrimonio con Paulino Cao Olivares; así como á la acogida que fué del Hospicio Fermina Muñoz Rodriguez, el de 125 pesetas que la correspondió en el sorteo de 27 de Junio de 1879, mediante haber justificado que ha contraído tambien matrimonio con Anselmo Fernandez y Lopez.

Comision de Beneficencia.

Aprobar la construccion de trajes para los cuatro porteros del Hospital provincial y para los mozos del mismo establecimiento.

Quedar enterada de dos oficios del Director del Hospicio, en que participa haber dado conocimiento al Juez de primera instancia de las lesiones sufridas por los acogidos Santiago Lopez Rodriguez y Juan Miguel Diaz Blanco.

Aprobar las obras ejecutadas en la Plaza de Toros para la traslacion de la enfermería y mejoramiento de otros servicios.

Devolver á los contratistas de leña y leche de burras de los Establecimientos de Beneficencia las fianzas que tenían consignadas para responder de sus contratos, toda vez que han llenado sus compromisos sin dar lugar á reclamacion alguna.

Anunciar por término de 30 dias la subasta para el suministro de sanguijuelas á los hospitales de la Beneficencia provincial, al tipo de una peseta 40 céntimos y con sujecion al pliego de condiciones que se acompaña.

Adjudicar definitivamente el remate para el suministro de 3.300 pares de alpargatas con destino á los acogidos del Hospicio á D. Eugenio Díez, al precio de una peseta 50 céntimos el par.

Adjudicar igualmente á D. Vicente Torres Llorente el remate para el suministro de pastas alimenticias á los Establecimientos de Beneficencia, al tipo de 58 céntimos de peseta el kilogramo.

Autorizar á Manuel Alcázar y su esposa Felisa Estefanía, vecinos de Mondéjar (Guadalajara), para prohiar al expósito, acogido del Hospicio, Bonifacio Alonso, con las formalidades prevenidas.

Manifestar á Doña Benita Castelví que no puede aceptarse la cesion condicional que pretende hacer al Colegio de la Paz de esta Corte de una parte de los bienes en litigio que dice corresponderla en la provincia de Tarragona.

Disponer que la Corporacion, en representacion del Hospicio y del Hospital provincial ó de cualquiera otro que pueda tener participacion en el asunto, se muestre parte en el juicio voluntario de la testamentaria de D. Ramon Eusebio Morales, prevenido en el Juzgado de primera instancia del Congreso, y que se pase el expediente al Cuerpo de Letrados para la direccion de las actuaciones.

Disponer el ingreso en el Hospicio de los niños Andrés Prieto y Martin y Manuel Ronco Llorente.

Devolver á D. Manuel Martinez Ortiz, contratista de telas con destino al Hospicio, la fianza que tenía consignada para garantía de su contrato, por haber cumplido éste á satisfaccion.

Acceder á la pretension de D. Esteban Hernandez, contratista de carnes de los Establecimientos de Beneficencia, de hacer el suministro de dicho artículo desde 1.º de Abril próximo hasta que se contrate este servicio, al precio de una peseta 50 céntimos el kilogramo de vaca y carnero, entendiéndose que este servicio se hace por administracion.

Aceptar asimismo la proposicion presentada por D. Francisco Montes Rubio, contratista que ha sido de huevos á los Establecimientos de Beneficencia y que hoy continúa prestando dicho servicio por administracion, de seguir haciéndolo en igual forma por término de un año, al precio de 10 pesetas el 100, constituyendo la fianza definitiva y otorgando la escritura de contrato, mediante á que en las tres subastas celebradas para contratar este servicio no se han presentado licitadores.

Aprobar la subasta verificada para el suministro de aceite á los Establecimientos de Beneficencia, y adjudicar definitivamente el remate á favor de D. Juan Lopez Balboa al tipo de una peseta 32 céntimos el litro.

Aprobar asimismo la subasta celebrada para el suministro de patatas á los Establecimientos de Beneficencia, adjudicando definitivamente el remate á Don Juan Garcia Montoya al precio de 15 pesetas cada quintal métrico.

Sacar por segunda vez á subasta por término de 10 dias y bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, el suministro de garbanzos á los Establecimientos de Beneficencia, mediante á no haber habido licitadores en la primera.

Autorizar al Director del Hospicio para la construccion en los talleres del establecimiento de 100 camas, cuyo coste será de 22 pesetas 50 céntimos cada una.

Leído el nuevo dictámen emitido por la Comision de Beneficencia en el expediente sobre reclamacion de D. José Boronat de intereses por demora en el pago de las cantidades que no le fueron satisfechas oportunamente por las obras de reforma del Hospital provincial, en cuyo dictámen se da por reproducido el de 2 de Marzo último, proponiendo: primero, que el Sr. Boronat tiene perfecto derecho á los intereses que reclama; segundo, que se acepte la oferta que tiene hecha de rebajar el 20 por 100 del total de su reclamacion, y tercero, que se le abonen desde luego las 7.000 pesetas que se le adeuda por capital, y que por la Contaduría con toda urgencia se forme la correspondiente liquidacion, á tener de los acuerdos anteriores, para incluir la partida en el presupuesto próximo á formarse; fué aprobado en votacion nominal por 18 votos contra 5, en la forma siguiente:

Señores que dijeron sí.

Calvo.—Cassá.—Gil.—Guillen (Don Marisno).—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Ortiz.—Regidor.—Revuelta.—Rojas.—Sanchez Merino.—Serantes.—La Torre (Secretario).—San Martin de la Vara (Secretario).—Sr. Presidente.

Señores que dijeron no.

Gomez Parreño.—Lopez.—Martin Morga.—Prast.—Stoyck.

Continuando el despacho de los expedientes de la Comision de Beneficencia, se acordó:

Dejar sobre la mesa el dictámen relativo á las enfermedades existentes en el Hospicio por el excesivo número de acogidos.

Admitir la dimision presentada por D. Julian Nogués del destino de Ayudante de Inspector del Hospicio.

Admitir asimismo las dimisiones presentadas por D. Amadeo Sanchez del destino de Practicante de Medicina; de D. Julian Jimenez, de 3.ª clase de la misma seccion, y de D. Antonio Rodriguez Mediero, de Practicante de 2.ª clase de Farmacia.

Hacer presente al Sr. Decano del Cuerpo facultativo el sentimiento con que la Corporacion ha sabido el fallecimiento del Practicante de Medicina Don Luis Mateos y Muñoz á consecuencia de una fiebre tifoidea que adquirieron el servicio del Hospital provincial, y que se los participe á la familia del interesado.

Tener por retirado, á peticion de la Comision de Beneficencia, el dictámen emitido por la misma respecto al ingreso en el Cuerpo de Practicantes de Don Casimiro Ballesteros.

Conceder un mes de licencia para restablecer su salud á D. Pascual Arroyo, Interventor del Hospicio; quince dias de licencia con igual objeto á D. Vicente Fernandez Vazquez, Inspector de carnes de los Establecimientos de Beneficencia; y 30 dias más sobre la que ya tenía concedida, á D. Francisco Clarós y Rio, Capellan de la Beneficencia provincial, con la mitad de sueldo durante 15 dias y sin él los otros 15.

Comision de Gobernacion.

Autorizar la cesion que del servicio de bagajes de esta provincia hace Don Pedro Damian en favor de D. Luis Pazos y D. Luis Planelles, teniendo á éstos como tales contratistas, bajo las mismas condiciones y fianzas consignadas en la escritura de contrato otorgada en 1.º de Agosto de 1879 entre D. Pedro Damian y la Corporacion.

Aprobar en cuanto á la Corporacion corresponde, con arreglo á lo dispuesto en el art. 76 de la ley Municipal vigente,

las ordenanzas municipales de Morata de Tajuña.

Conceder al Ayuntamiento de Piniella del Valle 1.000 pesetas para distribuir entre los vecinos contribuyentes de dicho pueblo que hayan sufrido pérdidas con motivo del pedrisco ocurrido en Junio de 1878, debiendo hacerse la distribucion con relacion á los perjuicios que cada uno de ellos hubiese sufrido.

Conceder asimismo 1.000 pesetas al Ayuntamiento de Alameda del Valle con igual objeto y en la misma forma que el anterior.

Comision de Fomento.

Aprobar la subasta para la construccion de un camino desde Campo-Real á Villar del Olmo, adjudicando definitivamente el remate á favor de D. Enrique Varela y Valle como mejor postor por haber ofrecido realizar la obra con la baja de 22 por 100 sobre los precios que marcan los presupuestos.

Remitir á los Ayuntamientos de Pozuelo de Alarcon y Húmera el proyecto de un camino entre ambos pueblos, á fin de que deliberando en Junta de asociados, acuerden su conformidad ó expongan lo que estimen conveniente; comprometiéndose al abono del 20 por 100 en metálico del importe de las obras y al pago de las indemnizaciones á que haya lugar por ocupacion de terrenos, toma de tierras, pasos provisionales y demás.

Disponer quede sobre la mesa el expediente sobre indemnizacion por salidas del cuerpo facultativo en el mes de Marzo.

Terminada la órden del dia, el señor Morcillo dijo que tenía entendido que la Comision de reforma de las plantillas tenía muy adelantados sus trabajos, y que rogaba que en la sesion inmediata se presentara el dictámen para adaptarlo al presupuesto, y que caso de no verificarlo, se vería precisado á presentar un proyecto.

El Sr. Presidente contestó, como Presidente de la Comision, que ésta traería si era posible el proyecto que deseaba el Sr. Morcillo, y que sentía que hubiera terminado con una amenaza, y que el no haber terminado ya su trabajo era por que el asunto era complejo y de dificultades por tratarse de personal.

El Sr. Morcillo dijo que no había sido su ánimo inculpar á la Comision, y que únicamente su deseo de que se hiciera la reforma y su deber como Diputado de proponer lo que creía conveniente, era la que le había llevado á decir que presentaría un proyecto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, José de La-Torre.—El Diputado Secretario, Rafael San Martin.

Dictámen emitido por el Sr. Diputado Ponente de la Comision de Fomento y aprobado por ésta, referente á la proposicion del señor D. Juan de Dios Lopez y otros Sres. Diputados respecto á caminos y organizacion del personal facultativo.

Honrado por mis queridos compañeros de la Comision de Fomento con el cargo de proponer el dictámen que ha de emitir la misma respecto á la proposicion suscrita por D. Juan de Dios Lopez y autorizada tambien con las firmas de D. Francisco Martinez Aparicio y D. Rafael San Martin de la Vara, presentada en sesion de 20 de Febrero próximo pasado, cuyo objeto es ver si se está en el caso de proponer el nombramiento de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos ó Ayudante de Obras públicas para la formacion del plan de carreteras provinciales; la supresion por completo del actual personal de Caminos, y la aplicacion de las economías que se dice resultarían en las indemnizaciones de salidas, al pago de lo que se adeuda á los contratistas de obras, procuraré cumplir esta delicada mision con el posible acierto á que mis facultades se presten.

Y no se crea que al decir delicada mision, sea porque el asunto en su fondo entrañe gravedad ni dificultad de ningun género, pues

nada más sencillo que el demostrar de una manera breve y completamente victoriosa el error en que el autor ó autores de la proposicion han incurrido, sino por la forma que ésta reviste y los cargos que á la Diputacion y á sus dignos individuos actuales y anteriores se deducen de su contestó; y como el punto más importante es la cuestion legal, habré de empezar á tratarla en primer término.

Nótase desde luego que el objetivo de la proposicion es el personal facultativo de Caminos, pues el primer párrafo que se copia de la base 8.ª para la legislacion de Obras públicas es el relativo á que la Direccion facultativa debe confiarse al Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, cuando sean de cargo del Estado, á este mismo cuerpo ó á los Ayudantes de Obras públicas cuando sean de cargo de las provincias; y á las personas que designen los Municipios, siempre que posean el título profesional correspondiente que acredite su aptitud, cuando sean de cargo de los Ayuntamientos; continuando después citándose y copiándose diferentes artículos y párrafos de la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, de la de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año y de los reglamentos para la ejecucion de ambas, que se refieren á la clasificacion y construccion de carreteras provinciales y municipales y al personal facultativo á que han de encomendarse unas ú otras; y ciertamente que si el autor de la proposicion que nos ocupa no tuviese acreditada ya su actividad y laboriosidad, este trabajo lo demostraría; pero es de sentir que no llevase un poco más allá sus investigaciones y haya omitido precisamente los artículos y preceptos legales que resuelven este asunto y disipan toda la oscuridad y dudas que pudieran asaltar el espíritu más caviloso.

Aplicando las disposiciones que cita á la situacion en que se encuentra la provincia de Madrid y al sistema que la Diputacion emplea y viene utilizando hace años para la construccion de caminos vecinales, deduce el autor de la proposicion que nos hallamos apartados de la legalidad porque no se ha nombrado un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos ó Ayudante de Obras públicas para la direccion de las provinciales, y que tampoco existe la facultad ni la obligacion en la Corporacion provincial de construir caminos vecinales. Nada es, sin embargo, más inexacto que esta afirmacion, que bien puede calificarse de gratuita, como voy á demostrarlo.

Hay una ley universal á la que todo se somete y subordina, de respeto invariable á lo existente, y por la cual las alteraciones que han de operarse, tanto en el órden físico como en el moral, se realizan por medio de un período que se denomina de transicion, durante el cual, paulatina y sosegadamente, se preparan las transformaciones sin cataclismos y sin violencias.

Así es que sin necesidad de poseer grandes conocimientos científicos, vemos producirse esas transformaciones ordenadas, y todos, aun sin haber estudiado el Derecho en las Universidades, sabemos que es un principio inconcuso el respeto y reserva siempre á los derechos adquiridos; y precisamente nos encontramos aquí en ese caso. La nueva legislacion de Obras públicas, de la que no es más que una rama la ley de Carreteras, encontró al promulgarse derechos creados y nacidos al amparo de la legislacion anterior, que como sagrados é inviolables, no podía menos de respetar y hasta garantizar, y por eso vemos que el art. 123 de la indicada ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 dice textualmente: «Lo consignado en la presente ley no invalida ninguno de los derechos adquiridos con anterioridad á su publicacion y con arreglo á la legislacion en que se hubieren fundado.» Y el artículo siguiente dice además lo que copio: «Los expedientes relativos á Obras públicas que á la publicacion de esta ley se hallasen en tramitacion, se ultimarán con arreglo á la legislacion anterior que les corresponda, á menos que los

interesados preferan someterse á lo prescrito en la presente. Caso de ser varios los interesados y de no estar conformes, se sujetarán á lo dispuesto en la legislación anterior. Véase, pues, por estos artículos y por la segunda parte del último, hasta qué punto ha llevado la ley y quiere que se lleve el respeto á los derechos creados, bastando una sola divergencia, una sola duda de los interesados en ellos, para no hacerse innovacion alguna y aplicarse la legislación anterior.

Esto es tan claro y terminante, que no puede ofrecer la menor duda la perfecta legitimidad con que funciona el Director facultativo de caminos que tiene la Diputación de Madrid, nombrado años antes y cuando ni siquiera existía el pensamiento de las leyes reformistas citadas, así como del resto del personal que trabaja bajo sus órdenes y direccion; pero para llevar el completo convencimiento hasta los ánimos más meticulosos, citaré la doctrina consignada por el Consejo de Estado y aceptada como buena por el Gobierno al conformarse con el dictamen de aquel elevado cuerpo en Real orden de 8 de Julio de 1878, con motivo del recurso de alzada interpuesto por un Director de caminos vecinales de la provincia de Cáceres. Dijose en ella, al examinar los preceptos que se refieren al personal facultativo á quien las Diputaciones provinciales deben encomendar la direccion de las obras que emprendan, «que en manera alguna podria darse efecto retroactivo á tales disposiciones, y por consecuencia, que las Corporaciones provinciales no están obligadas á separar á los Directores de sus obras que no sean Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos ó Ayudantes de Obras públicas, que son las condiciones que exige la legislación novísima del ramo para servir aquellos cargos una vez que el art. 123 establece que lo consignado en la ley de que forma parte no invalida ninguno de los derechos adquiridos con anterioridad á su publicacion; pero que las Diputaciones no podrian prescindir, cuando por falta de vacante tuviesen que elegir el personal facultativo para sus obras, de hacerlo en favor de personas que se hallen adornadas de los títulos profesionales que determina el art. 40.» ¿Puede darse nada más explícito y decisivo? Seguramente que quien todavía se resista á someterse á la convicción de tan concluyentes disposiciones, será, ó por propósito deliberado de no convencerse, ó por una ofuscacion inexplicable, no pudiendo tampoco rechazarse la eficacia legal de esta jurisprudencia, pues es sabido que al poder ejecutivo, oyendo en consulta al Consejo de Estado, compete la interpretacion y aplicacion de las leyes. Tambien en la Real orden citada se dice por aquel elevado cuerpo, que para el desempeño de las plazas de subalternos del personal facultativo de Obras públicas provinciales no se necesitan requisitos especiales, porque ni la ley ni el reglamento lo exigen.

Queda, pues, demostrado de una manera que no admite duda ni réplica alguna, que por la ley y con la ley, el Director facultativo de Caminos y el resto del personal de esta misma seccion se hallan funcionando de una manera perfectamente legal y justa, y que no hay razon ni motivo para separarlos de sus cargos.

En cuanto á la construccion de caminos que la Diputación provincial de Madrid viene realizando, pocas palabras me bastarán, despues de lo dicho y de los principios expuestos, para demostrar tambien el perfecto derecho y legalidad con que lo verifica. He copiado ya el texto del art. 124 de la ley, en que se reserva á los expedientes relativos á obras públicas que á su publicacion se hallaren en trámite, el derecho de ultimarlos con arreglo á la legislación anterior, y esto es precisamente lo que se ha hecho: los expedientes relativos á los caminos que despues de la citada ley se han construido y se construyen, se hallaban incoados con anterioridad á su promulgacion, y la prueba evidente de que se ha procedido en este particular de una manera perfectamente legal, es que el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, á quien por la ley orgánica corresponde la ejecucion de los acuer-

dos de la Diputación, no ha suspendido uno solo de los que ha adoptado respecto á caminos.

Pero si al amparo del respeto y garantía á los derechos adquiridos viene la Diputación de Madrid realizando la construccion de caminos vecinales y conservando el personal facultativo de sus Obras públicas dentro de una esfera de accion completa y perfectamente legal, estaria tambien en sus facultades el llevar á cabo de presente la construccion de esta misma clase de caminos, pues á ello le autoriza el art. 40 de la repetida ley general de Obras públicas, que dice: «Los proyectos, la direccion y vigilancia de las obras que se ejecuten por cuenta de los fondos provinciales se llevarán á cabo por Ingenieros de Caminos ó por Ayudantes de Obras públicas.» Exceptuase las construcciones civiles de carácter provincial, las cuales se encomendarán á Arquitectos con título profesional, y los caminos vecinales costeados por las Diputaciones provinciales, que podran continuar á cargo de los Directores de los mismos.» Así, pues, las Diputaciones, entendiéndose bien, segun este texto expreso y terminante, pueden costear caminos vecinales, y en tal caso éstos continuaran á cargo de los Directores de los mismos, es decir, de los que tengan título de Directores de Caminos vecinales, que es precisamente el que posee la persona á quien la de Madrid tiene encomendadas sus obras públicas.

He manifestado ya que la provincia sólo construye caminos vecinales, y no se crea que esto es debido á un mero capricho ni á un propósito de conveniencia, sino que reconoce por causa la situacion excepcional en que se encuentra con relacion á las demás de España, puesto que siendo su capital la de la Nacion, de ella parten todas las líneas de ferro-carriles y de carreteras generales del Estado, las cuales vienen en realidad á constituir la red de las que son en otras carreteras provinciales, completada con las de tercer orden, que no saliendo de su demarcacion, se hallan comprendidas, sin embargo, en el plan de aquél, como sucede con las de Torrelaguna á El Escorial por Miraflores, Manzanares, Navacerrada y Guadarrama; Ajalvir á El Molar por Aljete; Ajalvir á Vicalvaro por Barajas y Canelillas; Ajalvir á Estremera por Torrejon, Loeches y Campo-Real; Fuentidueña por Estremera; puente de Arganda á Colmenar de Oreja por Chinchon; de Chinchon á Ciempozuelos; Madrid á Fuenlabrada por los Carabanchales y Leganés, y otras varias, que en obsequio á la brevedad omito, pero que dan por resultado, que además de hallarse en comunicacion directa por tales vias generales todas las cabezas de partido judicial, lo están tambien más de 80 pueblos de la provincia. En tales condiciones, ¿es materialmente posible y necesaria una red de carreteras provinciales? Ciertamente que no; y como para completar el plan de todas sus vias de comunicacion sólo quedaban á la provincia de Madrid los caminos vecinales, la Diputación, celosa siempre por fomentar el desarrollo de los intereses materiales, el aumento de la riqueza y el bienestar público, acordó su construccion con arreglo al ante-proyecto de su enlace, que al efecto se formó en el año 1872, persuadido de que los pueblos, entregados aisladamente á sus propias fuerzas, no podian realizar nunca proyecto de tal importancia, como desgraciadamente la experiencia lo demostraba; pues antes de este acuerdo, que es uno de los mejores títulos de la Diputación y de los Diputados que lo adoptaron, no se habia construido ningun camino de esta clase, contándose hoy sobre 200 kilómetros.

Estas importantes consideraciones fueron las que tuvo presentes la Diputación cuando por motivo de la Real orden circular comunicada por el Ministerio de Fomento en 28 de Mayo de 1877 y trasladada por el Sr. Gobernador en 11 de Junio siguiente, sobre cumplimiento por las Diputaciones y Ayuntamientos de las disposiciones de la nueva legislación de Obras públicas, acordó exponerlas ampliamente á la superioridad en sesion de 28 del

mismo mes de Junio, despues de estudiada detenidamente tan interesante cuestion, previo dictamen de un Sr. Diputado ponente, que lo fué en aquella ocasion nuestro querido compañero D. Ramon Larroca, y cuyas consideraciones se expusieron en atenta comunicacion fecha 30 del repetido mes; y lo que es más todavía, habiendo sido devuelto por el Ministro de la Gobernacion el presupuesto provincial ordinario para el ejercicio de 1877 á 78 haciendo algunas observaciones concernientes á la Junta provincial de Beneficencia y otros particulares, como asimismo en lo relativo á personal de Obras públicas, se contestó á este último extremo, acompañando una copia de la aludida comunicacion, motivada por la citada Real orden del Ministerio de Fomento, y ni por éste, ni por el de la Gobernacion, volvió á hacerse prevencion ni observacion alguna á esta Diputación; siendo, por el contrario, aprobados aquel presupuesto y los de ejercicios posteriores, donde se han incluido los créditos necesarios para caminos y personal facultativo, en la forma y manera establecidas, enviando como es de ley al Ministerio de Fomento un duplicado de todo lo concerniente á Obras públicas y demás ramos y servicios que le competen; constituyendo esto, por lo tanto, una sancion completa, que robustece más y más la fuerza legal con que la Diputación ha obrado y procede en el particular.

Es indudable que el autor ó autores de la proposicion no han debido tener presente ninguno de estos antecedentes, que sin embargo obran en las oficinas de la Diputación, porque sino seguramente no hubieran consignado ciertas afirmaciones; pero es sensible que antes de hacerlo no hayan procurado adquirir todas estas noticias.

Vemos, pues, la completa armonia que hay entre lo que la legislación especial citada dispone y lo que viene realizando la Diputación respecto á la construccion de caminos, en uso de una facultad y competencia incontestables; pero aun en el caso de que aquellas disposiciones no fuesen tan claras, y hasta en el supuesto de que hubiesen podido ser dudosas ó contrarias, tendríamos el art. 44 de la ley provincial vigente, que declara de una manera terminante es de la competencia de las Diputaciones provinciales, con arreglo al art. 84 de la Constitucion, el gobierno y la direccion de los intereses peculiares de las provincias, y en particular lo que se refiere al establecimiento y conservacion de servicios que tengan por objeto la comodidad de los habitantes de las provincias y el fomento de sus intereses materiales y morales, tales como caminos, canales de navegacion y de riego y toda clase de obras públicas de interes provincial, etc.; y sabido es que las leyes orgánicas como éstas tienen en el terreno del derecho mayor eficacia y se sobreponen á las especiales de orden secundario, que no podrian venir nunca á desvirtuar ni amenguar tales facultades y competencia, consignadas con un espíritu y criterio eminentemente descentralizador.

Entrando en otro género de consideraciones, que sin embargo no debo omitir para contestar al supuesto de que la Diputación no tiene obligacion de construir los caminos vecinales, las expondré con la posible brevedad, concretando las numerosas que en el particular pudieran exponerse. Queda plenamente demostrado el derecho ó la facultad que tiene la Diputación, con arreglo á las leyes, de construir caminos vecinales, y en cuanto á la obligacion de verificarlo, esta apreciacion podrá depender del criterio ó del punto de vista bajo el cual se examine la cuestion; pero como creo que las obligaciones no las constituyen sólo una fuerza impulsiva é ineludible, no puede titubearse en afirmar que la Diputación de Madrid tiene obligacion, y sagrada, de construir los aludidos caminos y de impulsar todas las obras públicas. Ciertamente que al cubrir el déficit de los hospitales y de los demás establecimientos de la Beneficencia provincial, dedicándose con incansable celo al socorro de los desvalidos, no sólo cumple uno de sus importantes deberes

y obligaciones, sino que llena el precepto evangélico ejerciendo la caridad; pero tambien al realizar las obras públicas contribuyendo poderosamente á un alto fin social, evitando en cuanto pueda al pauperismo que amenaza inyaniduo como una terrible plaga y que pudiera constituirse en elemento de profunda perturbacion. Además es sabido de todos que las líneas de ferro-carriles, cuya construccion obedeció primitivamente en parte á una febril exaltacion de los ánimos, arrastran hoy una existencia lánguida-precisamente por falta de caminos que puedan alimentar su explotacion en término benéficos para las empresas y para la Nacion, y que concretándonos á las comunicaciones vecinales de la provincia de Madrid, son de tanta mayor importancia, cuanto que facilitan los medios de extraccion de los productos de las localidades para su mercado natural que es Madrid, estando llamados á producir la abundancia en éste, al par que fomenten las riquezas de aquellas.

Lo dicho es tan obvio, tan claro, tan terminante, son tan sencillos y rudimentarios los elementales fundamentos de derechos expuestos, que sólo se explica el que el autor ó los autores de la proposicion no los hayan tenido en cuenta por la momentánea alucinacion que ha debido ofuscar su clara inteligencia al redactarla y presentarla.

Aquí quisiera poder terminar mi dictamen; pero con verdadero sentimiento me veo precisado á decir algo respecto á ciertas afirmaciones contenidas en la proposicion que nos ocupa y de las que involuntariamente se deducen cargos que no pueden pasarse en silencio; al hacerlo, no obstante, no me apartaré de la templanza que es atributo constante de la perfecta razon y de la justicia. Me anticipo á declarar que estoy persuadido de que no ha podido ser el ánimo del autor ó autores de la proposicion el ofender, ni á la Corporacion de que forman parte, ni á los dignísimos individuos que la han constituido con anterioridad ó de presente, y sólo guiado del deseo de que no se hagan torcidas interpretaciones, voy á permitirle atribuirles el verdadero sentido que debe dárseles. Se dice que la Diputación se halla fuera de la órbita legal en una de sus más imperiosas obligaciones, cual es la construccion de carreteras, y que no es posible seguir por más tiempo separados de las prescripciones legales; y como ha quedado demostrado de una manera palmaria que no solamente no se ha separado tan digna Corporacion de tales prescripciones, sino que está perfecta y totalmente dentro de ellas, lo dicho puede considerarse sólo como un giro de redaccion hipotética. Tambien se expresa en la proposicion, que si hasta el momento presente no fijaron su alta atencion los Sres. Diputados en este asunto, tiempo era de volver á un acuerdo y que se colocase la primera Diputación de España en el terreno firme que de derecho le corresponde, y á este propósito ya hemos visto que no sólo fijaron los Sres. Diputados y la Diputación en pleno su atencion en tan importante asunto, que motivó el acuerdo que á raíz de la nueva legislación de Obras públicas adoptó en sesion de 28 de Junio de 1877, sino que su criterio y sus razonamientos fueron aceptados por los Ministerios de Fomento y de la Gobernacion, puesto que despues de lo que al contestar se expuso en este asunto, ninguna prevencion ni advertencia se le hizo por la superioridad, comprendiéndose, por lo tanto, se ha consignado la aludida frase por la falta de conocimiento de estos antecedentes. Otro concepto, el más grave en mi opinion, es el que encierra la frase en que se dice, al suponer que se trata de un mal antiguo que cuesta sumas considerables á la provincia, que no se descenderá á averiguar las causas que produjeron tales efectos; pues debiera haberse meditado un poco, que las ambigüedades y reticencias no deben emplearse al tratarse de una Corporacion tan respetable, cuyos propósitos, aspiraciones y fines son siempre elevados, generosos y justos, y que por lo tanto no puede consentir nunca que causas de ninguna especie vengán

á producir efectos perjudiciales: lo que se supone un mal antiguo, he demostrado asimismo que no es sino un beneficio inmenso hecho á la provincia y al desarrollo de sus intereses materiales, en perfecta armonía con las exigencias del progreso. Y puesto que también se dice que esto cuesta sumas considerables, debo ocuparme de este particular y del que comprende el tercer párrafo ó conclusión de la proposición que nos ocupa.

No sé si se calificarán como sumas considerables las que desde que la Diputación adoptó tan acertadas medidas, vienen invirtiendo en la construcción de caminos vecinales; pero baste decir que en el ejercicio de 1872 á 73 en que se consignó para este objeto un crédito de 300.000 pesetas, sólo se invirtieron 48.540 pesetas 57 céntimos; que en el de 1873 á 74, habiéndose autorizado asimismo 300.000 pesetas, se invirtieron 146.352 pesetas 2 céntimos; en el de 1874 á 75, consignadas 400.000 pesetas, se gastaron 224.211 pesetas 36 céntimos; el de 1875 á 76, en que también fué el crédito de 400.000 pesetas, se invirtieron sólo 147.704 pesetas 56 céntimos; en el de 1876 á 77 figuraban igualmente 400.000 pesetas, gastándose 174.144 pesetas 52 céntimos; en 1877 á 78 el crédito era de 382.000 pesetas, y se gastaron 263.303 pesetas 60 céntimos; y por último, en el de 1878 á 79, consignadas 400.000 pesetas, se invirtieron 178.952 pesetas 20 céntimos. Ahora bien, si se tiene en cuenta el aumento de riqueza y todas las ventajas que son inherentes á las vías de comunicación que se han construido con estas sumas invertidas, no habrá seguramente quien afirme que son considerables; y si comparamos estos pequeños dispendios con los esfuerzos que emplean otras provincias, una de las cuales, de bien inferior categoría, hace poco ha sido autorizada para contratar un empréstito de 12.000.000, nos encontraremos bien por bajo de su nivel.

En la tercera conclusión se dice que habiendo importado 21.427 rs. 20 céntimos las indemnizaciones que por salidas se han abonado al actual personal facultativo de Caminos desde Abril á Diciembre de 1879, las economías que produciría la supresión de este personal podrían aplicarse al pago de las cantidades que reclaman los contratistas, evitando por este medio el aumento de intereses por demora. Me he visto obligado á repetir varias veces la lectura de esta conclusión, porque, á la verdad, no he comprendido fácilmente su razonamiento: en primer lugar, la escasa importancia de tal economía, aun suponiendo que pudiese serlo, no evitaría seguramente los intereses de demora en los pagos á los contratistas; pero además, semejante economía no sólo no se verificaría, sino que el gasto sería mayor con el sistema á que aspira la proposición, con el nombramiento de un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos ó Ayudante de Obras públicas y los demás Ayudantes que les fuese necesarios, pues además del aumento del sueldo, que sería de consideración, al Director, Ingeniero ó Ayudante de Obras públicas, que hoy se economiza, puesto que desempeñando el cargo de Director de caminos el que es á la vez Arquitecto provincial, sólo se le abona por aquel concepto una corta gratificación, como es consiguiente, las indemnizaciones á que tendría derecho el nuevo personal se ajustarían á las fijadas por el Estado, mucho más elevadas que las económicas acordadas por la Diputación en la escala gradual de salidas que hoy rige.

En efecto, según las tarifas del Estado, los Ingenieros y demás personal perciben una indemnización constante y permanente por la conservación, que asciende en cada mes á 2 pesetas por kilómetro, y que por lo tanto importaría, por los 200 que próximamente tiene la provincia, 400 pesetas, que no percibe el actual personal, pues no tiene derecho á esta indemnización fija; por cada obra nueva y reparación les correspondería 120 pesetas, también mensuales, que multiplicadas por los 11 caminos que hoy tenemos en construcción, daría un total de 4.320 pesetas, que hoy

tampoco se abonan; y por último, por los estudios y trabajos de campo, la tarifa señala por cada día al Ingeniero Jefe 20 pesetas, al Ingeniero 15, al Ayudante 8 y 4 al Sobrestante, mientras que en la nuestra sólo se asigna al Jefe 10 pesetas, 8 al Ayudante 1.º, al 2.º 6, á los Auxiliares 5.50 y 4 al Sobrestante.

En cuanto á que la Diputación sostiene hoy un numeroso cuerpo facultativo de caminos, baste decir, abandonando la apreciación al recto juicio de mis dignos compañeros, que éste, además del indicado Director, se compone sólo de dos Ayudantes, dos Auxiliares, uno de los cuales es además delineante, dos Sobrestantes, un Escribiente y un Ordenanza. Por lo que concierne á sus títulos, el Jefe tiene el de Director de Caminos vecinales, según ya se ha dicho; los dos Ayudantes fueron nombrados por el Ministerio de Fomento en Mayo de 1866, habiendo estado anteriormente al servicio del Estado, y los dos Auxiliares tienen títulos de Maestros de obras y Agrimensores; véase, pues, como reúnen las condiciones necesarias para el desempeño de su cometido, y que, por lo tanto, es cuerpo facultativo.

Grande es mi temor de abusar de la benevolencia de mis queridos compañeros; pero antes de concluir me creo en el deber de dedicar algunas palabras á los que desempeñan los cargos de dicha sección facultativa. En la proposición que nos ocupa hay algo que, aunque consignado sin intención alguna, ha podido lastimar la delicadeza de tan celosos funcionarios, y si debe usarse toda severidad con quien falte á sus deberes, la justicia reclama en cambio que á favor de aquellos que siempre y durante largos años los han cumplido y cumplen con asiduidad é inteligencia, se reconozca al menos y consigne así. El Director Jefe, D. Bruno F. de los Ronderos, cuya capacidad, inteligencia y extremada honradez hemos tenido ocasión de apreciar todos, ha encaucado al servicio de la provincia, á la que viene consagrando sus trabajos periciales desde hace más de 30 años sin interrupción, y esto basta para su elogio; el Ayudante 1.º, D. Miguel Araujo, desempeñó interinamente la dirección facultativa durante más de seis años y precisamente en el periodo en que mayor impulso se dió á la construcción de caminos, sin percibir por ello más sueldo que el asignado á su plaza de Ayudante, ni gratificación de ninguna especie; él formó el plano de la provincia con la red completa de todas las vías de comunicación y el enlace del anteproyecto de los caminos vecinales, con importantes noticias estadísticas, único que había de su clase y que sirve de consulta en muchas oficinas, sin recibir por ello más recompensa que las gracias que por su trabajo le dirigió la Diputación; el Ayudante 2.º, D. José Prieto, ha llenado siempre á satisfacción su cometido en los muchos años que viene desempeñándolo, y de la misma manera los Auxiliares, Sobrestantes y demás personal de dicha sección facultativa han cumplido sin el menor reproche sus deberes respectivos, habiendo varios acuerdos de la Diputación en que así lo ha reconocido; y yo, como Presidente de la Comisión de Fomento, y conmigo varios Sres. Diputados que nos han acompañado á las recepciones de caminos, hemos tenido ocasión de ver y apreciar el brillante estado de su conservación y la acertada dirección de las obras nuevas.

Me he extendido en este dictamen mucho más de lo que me proponía; pero después de todo lo expuesto y concretándolo en conclusión, me permito aconsejar á la Comisión de Fomento se sirva proponer á la Diputación lo siguiente:

Considerando:

1.º Que por los fundamentos y razonamientos expuestos, esta Diputación se encuentra perfecta y completamente dentro de las prescripciones legales vigentes al construir de la manera y en la forma con que viene haciéndolo los caminos vecinales:

2.º Que tanto el Director Jefe de estos caminos y obras provinciales, como todo el res-

total del personal de la sección facultativa, nombrados con mucha antelación á la nueva legislación de Obras públicas, reúnen los requisitos necesarios, y sus funciones están también perfectamente en armonía con las leyes y disposiciones vigentes en el particular:

3.º Que no hay ninguna razón ni motivo para separar á estos funcionarios, que cumplen con celo, inteligencia y acierto sus deberes y cometido;

No es procedente lo pretendido, ni se está en el caso supuesto en la proposición suscrita por el Diputado provincial Sr. D. Juan de Dios Lopez y autorizada con las firmas de D. Francisco Martínez Aparicio y D. Rafael San Martín de la Vara, la cual debe ser desechada en todas sus partes.

La Comisión deliberó no obstante y pondrá como siempre lo más acertado.—Madrid 2 de Marzo de 1880.—Ramon Sanchez y Merino.

La Comisión de Fomento, completamente conforme con el criterio y atinadas consideraciones expuestas por su digno Vocal Ponente en el luminoso dictamen que antecede, opina que la Diputación puede servirse acordar de conformidad con lo que en el mismo se propone. Esto no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 3 de Marzo de 1880.—El Presidente, Ramon Sanchez Merino.—El Secretario, Tomás Calvo.

Sesion del día 9 de Abril de 1880.—La Diputación conforme, y que se insertará íntegro en el BOLETIN el dictamen antes referido.—El Presidente, Romera.—El Diputado Secretario, La Torre.

Administración económica.

Negociado de Propiedades.

La Administración económica de la provincia de Palencia dirige á esta de mi cargo el anuncio siguiente:

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de celebrarse el día 9 del próximo mes de Mayo, y á las doce de su mañana, la segunda subasta de arrendamiento del batán y cobertizo denominados de San Sebastian, sitos en las afueras de la ciudad de Palencia

1.º El remate se celebrará en las oficinas de la Administración económica de Madrid y en las de Palencia, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado para su adjudicación definitiva al rematante.

2.º Siendo el tipo de la primera subasta el de 7.510 pesetas, se admitirán posturas que cubran las cinco sextas partes de esta cantidad, en conformidad al artículo 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1853.

3.º El rematante estará obligado á satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se autasen al fenecer el contrato.

4.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo por la circunstancia de exceder de 5.000 pesetas.

5.º El arriendo será por tiempo de un año, contado desde el día de la posesión administrativa, ó sea la adjudicación del remate; debiendo advertir que el rematante, en las eventualidades de adjudicación en propiedad que puedan convenir en esta finca, se atenderá á lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é instrucción de 13 de Julio de igual año, en cuyo caso el arrendatario sólo será obligado á abonar á prorata la cantidad que por renta le corresponda.

6.º No será permitido al arrendatario pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie por lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura, sin opción á ser indemnizado por cualquier incidente imprevisto.

7.º En el caso de que el arrendatario no cumpla la obligación de pago en los términos contratados, quedará sujeto á la acción que contra él intente la Administración y á satisfacer los gastos

y perjuicios á que diere lugar. Si llegase el caso de ejecución para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mero hecho y se procederá á nuevo arriendo en quiebra.

8.º El arrendatario no sufrirá otro desembolso que el pago de derechos á los Escribanos, pregoneros, anuncios y papel que se invierta en el expediente y escritura.

9.º Las posturas se harán en pliegos cerrados, acreditando previamente haber hecho el depósito en la Caja de la Administración económica, el cual será el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

10.º Quedará también sujeto el arrendatario á las demás condiciones que particularmente se hallan establecidas por las leyes y adoptadas por las costumbres de las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego. Palencia 26 de Abril de 1880.—El Jefe económico, Andrés Carramolino.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la subasta de que se trata, la cual tendrá lugar en esta dependencia, con las formalidades de instrucción, en el día y hora que se señala en el anterior anuncio.

Madrid 29 de Abril de 1880.—Es copia.—Laá.

Ayuntamientos.

Becerril de la Sierra.

Por acuerdo de este Ayuntamiento, asociado de triple número de contribuyentes y autorización de la Superioridad, se arriendan en pública licitación los artículos de consumo por todo el año económico de 1880 á 1881, con la venta exclusiva al por menor.

La subasta tendrá lugar en los días 9 y 16 de Mayo próximo venidero, de once á doce de sus respectivas mañanas, en la sala capitular y bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Becerril de la Sierra 26 de Abril de 1880.—El Alcalde, Gregorio Lopez.

Colmenar Viejo.

La Junta pericial de esta villa ha terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza pública de esta villa para el año económico venidero de 1880 á 1881, y se ha puesto dicho documento de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que les convengau; advirtiéndose que pasado aquel término se dará por ultimada la operación sin ulterior recurso.

Y para que llegue á conocimiento del público se anuncia por los medios de costumbre.

Colmenar Viejo 22 de Abril de 1880.—Pedro Sainz.

Fresnedillas.

Se halla recogido en la vaquería de esta villa un toro de los que se titulan moruchos, todo negro, de unos cinco á seis años de edad, ambas orejas rajadas, encornadura ancha, con hierro en la nalga izquierda, como de unas 20 arrobas de peso, bastante bravo.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que su legítimo dueño ó persona competentemente autorizada se presente á recoger dicho toro y pagar los daños y gastos que se han originado en los terrenos sembrados en esta jurisdicción.

Fresnedillas 23 de Abril de 1880.—El Alcalde, Marcelo Alvarez.

Anuncio.

PASTOS.

Se arriendan hasta el 31 de Marzo de 1881 los de la dehesa del Valle, término municipal de Collado Mediano.

Para tratar del arriendo en la Puerta del Sol, núm. 9, D. Francisco Cano. 100

MADRID, 1880.—Oficina tipográfica del Hospicio.